



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

"ANALISIS JURIDICO-SOCIAL Y ECONOMICO DE LA
CONCESION EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO PACAS



SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX..

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
 CAPITULO I	
30. USUO HISTORICO DE LA CONCESION.....	3
1.1. En la Edad Media.....	5
1.2. En el Derecho Comparado.....	7
1.2.1. En el Derecho Francés.....	8
1.2.2. En el Derecho Italiano.....	11
1.2.3. En el Derecho Mexicano.....	13
 CAPITULO II	
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD PRIVADA Y LA CONCESION EN ME- XICO.....	18
2.1. Diferentes limitaciones que adopta la propiedad pri- vada en beneficio de la Colectividad.....	22
2.2. Modalidades que sufre la Propiedad Privada.....	25
2.3. Concepto de Concesión.....	30
2.4. sus Elementos.....	34
2.5. Estructura Jurídica de la Concesión.....	36
2.6. Clases de Concesión.....	39
 CAPITULO III	
EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL Y JURÍDICO DE LA CONCESION EN MÉXICO.....	40
3.1. Régimen Constitucional y Jurídico de la Concesión 40	
3.1.1. En el artículo 27 Constitucional.....	54
3.1.2. En la Ley de la Administración Pública.....	56

3.1.3. En la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal materia económica.....	58
3.2. Limitaciones a las que se ve sujeta la Concesión en México.....	60
3.3. Diferencias y Similitudes entre las Concesiones..	63
3.4. Situaciones Prácticas y Jurídicas de las Concesio- nes.....	69

CAPITULO IV

ENFOQUE SOCIO-ECONOMICA DE LA CONCESION.....	73
4.1. Efectos de la Concesión en la Sociedad Mexicana.	74
4.2. Beneficios a la Sociedad Mexicana.....	76
4.3. Inconvenientes Sociales.....	78
4.4. Posibles Soluciones y Alternativas en Materia de Con- cesiones.....	80
CONCLUSIONES.....	88
BIBLIOGRAFIA.....	92

I N T R O D U C C I O N

La tradición política mexicana permite identificar al nombre de Estado con el nombre de cultura, así la política, como ejercicio responsable, permite encontrar momentos adecuados para actuar; pero de ninguna manera resulta para confundir la acción con la ficción.

Ya que las grandes definiciones que dieron al país el perfil que hoy ofrece en materia administrativa, en concreto la concesión, se deben fundamentalmente a los movimientos reformador y revolucionario que, en un período de poco más de 50 años, llevaron a la culminación al siglo XIX.

Es por ello, que teniendo como noción general que la concesión es, el acto administrativo por el cual la administración para su explotación, uso y aprovechamiento, con el objeto de lograr el bienestar común, otorga un bien propiedad del Estado.

Así podemos observar que, mediante el presente trabajo se trata de dar una visión concreta de la concesión; dividido en cuatro capítulos; compuesto el primero por los antecedentes más importantes surgidos acerca de la concesión; y su comparación en relación con países como Francia e Italia; en el segundo capítulo, realizamos el análisis de los distintos criterios de aplicación acerca de la concesión, en el tercer capítulo, nos abocamos a la tarea de señalar el régimen legal, en que se desenvuelve la concesión, desde el punto de vista : Constitucional y Jurí-

uico; y por último nuestro cuarto capítulo habla de, las alternativas con que cuenta el país, para lograr el máximo desarrollo y beneficio de la concesión, para la sociedad mexicana.

Dos son las reformas importantes que presentamos en nuestro trabajo; subordinando las decisiones a los acontecimientos, o induciendo a las decisiones concesionarias. La primera corresponde a la imprevisión; la segunda a la responsabilidad de la Administración Pública, en materia de concesiones y sin duda a la seguridad que debe proyectar el propio Estado.

De lo que resulta que el presente trabajo, trata de señalar de una forma objetiva las condiciones económicas, sociales y jurídicas del país, lo que nos impone, en el corto plazo, grandes sacrificios para el mejor desarrollo de la concesión, pero señalando en el mismo a la vez las necesidades básicas de la concesión, saneamiento de la economía y cumplimiento de compromisos externos como ciudadanos, para ello es necesario el establecimiento de la reordenación económica, social y jurídica de la concesión, teniendo como único resultado el nuevo camino de la economía nacional.

C A P I T U L O

I

BOSQUEJO HISTORICO DE LA CONCESION.

El hombre es un ser cuya básica cualidad es la de existir en libertad, la cual le permite desarrollarse en todos planos, su libertad ha sido el principal interés por el cual el hombre luchado y superado todo tipo de conflictos, ya que el hombre teniendo libertad, puede obtener grandes logros, como es el caso de la concesión, otorgada por la administración, para el bienestar social.

Para bien, entendamos que historia significa; narración y exposición verdadera de los acontecimientos pasados y cosas memorables." (Vease Diccionario Enciclopédico Quillet, tomo IV, página, 509.) Haremos mención de una breve semblanza histórica sobre el origen de la concesión.

El tema de la concesión no es fácil. Hay una serie de documentos de gran valor que nos muestran la relevancia de la misma. En cuanto que representa un importante legado, por así decirlo de unos de libertad. Ya que siempre se ha dicho que, el mundo del derecho tiene su base fundamental en la historia y en la libertad.

Las Legas Lecciones de la vida, "Como es histórica, la vida en la que se engendra y en la que radica, tenemos como resultado, la experiencia fundamental de la historicidad del derecho tiene un sentido ontológico.

destinaciones lo anterior, la importancia que ha representado la concesión a través del tiempo." (1)

Los autores señalan que la concesión tiene como fundamento la libertad de la persona, pues de la libertad se deriva precisamente la dignidad, la jerarquía de superioridad que corresponde al hombre en un nivel más alto al que tienen todos los demás seres que existen en el universo que nos rodea. Esa libertad vale de todos los derechos, de la cual se deriva la actuación del ser humano en sentido propio, actuación que le permite crear esa sucesiva serie de hechos enlazados entre sí que constituyen la historia, debe ser afirmada categóricamente como algo consustancial a la esencia misma del hombre." (2)

Así pues, en este estudio pretendemos hacer ciertas reflexiones, que nos permitan tener el conocimiento suficiente que nos ayude a juzgar lo que al respecto se lea y sobre todo tener presente el significado de la colaboración del pueblo y del gobierno.

México al igual que muchos países, se han abocado a la difícil tarea, de ayudar a su pueblo mediante políticas administrativas que les permitan asegurar la estabilidad que el mundo.

(1) GONZÁLEZ DÍAZ, Mauro. El hombre y su lucha por el derecho. Edit. Las C.A., México, 1979, p. 117.

(2) GONZÁLEZ DÍAZ, Mauro. Teoría del Estado. 2ª. edic., Edit. Las C.A., México, 1964, p. 125.

1.1. En la Edad Media.

Con el surgimiento del cristianismo, y las invasiones de los pueblos bárbaros germánicos hacia el sur, es decir, que se desplazaron desde el norte de Europa hacia Italia, Francia, y España, hace que se provoque el choque de las dos culturas romana y germánica dando inicio a la llamada Edad Media.

A la Edad Media la ubicamos en el año, 476 d.c., al año 1453 desmembración de el Imperio Romano.

La vida durante la Edad Media era bastante dura y difícil para todas las gentes.

No importa la clase social a la que se perteneciera, había que trabajar arduamente, la mayor parte de las veces en condiciones sumamente adversas y difíciles.

Toda la economía estaba fincada en la agricultura, pues el comercio sí bien ya era necesario, a un no lograba ni el rango que adquirió después, así mismo tampoco existía una producción suficiente de artículos como para que fuera un medio productivo, es en estos momentos en que aparece una figura que define la relación entre el rey y sus siervos, debido a la necesidad de este por mantener su poder, figura que recibe el nombre de "Privilegio", que generalmente consistía en cederles porciones de tierra.

Este llamado privilegio se considera como el antecedente histórico de la concesión, ya que por medio de el se otorgaban porciones de tierra a siervos para que los cultivaran / tuvieran una forma de satisfacer sus necesidades.

Aunque este tipo de concesión no se presentó en un plano de tranquilidad social, debido a la existencia de la desigualdad de clases ya que si era el rey el que había dado las tierras, - na él sólo estaban obligados sus vasallos, a darle una parte de su riqueza.

La concesión fue considerada también como beneficio en la Edad Media que permitió que se declarara un reinado de la fe y de las ideas religiosas ya que al ocurrir el desmembramiento de el Imperio Romano, fueron formándose nuevas naciones, las cuales no contaban con una verdadera unificación, y mucho menos con una buena Administración gubernamental.

En esa época este privilegio, beneficio, o mejor dicho concesión no obtuvo grandes logros debido al ambiente en que se presentó.

Pues en medio de una desigualdad completa no se podía luchar por el pueblo, para que este tuviera lo necesario para vivir con las mínimas condiciones de supervivencia, pues en la Edad Media simplemente se presentaba una lucha por obtener más quien más tenía,

Es por ello que la concesión represento en ese momento un logro de la libertad, en el momento en que él rey otorgaba cierta parte de tierra para que fuera cultivada por él siervo, y donde su producto le permitiera tener seguro el alimento para él y su familia.

Es en este momento cuando la concesión juega un papel a nivel social, pues al transcurrir el tiempo, está se convirtió en una necesidad, porque al otorgarse aún trabajador se superaba el desarrollo de su familia.

1.2. En el Derecho Comparado.

En este punto pretendemos fijar la atención en países europeos, para descubrir sus relaciones o estimar sus diferencias o semejanzas en cuanto a la concesión mexicana.

En varios países la concesión tiene una importancia a nivel social, pues al transcurrir el tiempo esta se convierte en una necesidad, pues los gobiernos al concederla a los particulares obtiene como fines;

- 1) Trabajo para un gran número de personas;
- 2) Proporciona riqueza económica al país; y
- 3) La utilidad que se va a presentar a la comunidad.

Por lo anterior atenderemos a la situación que se desarrolla en Francia, Italia y por supuesto México.

En la mayoría de las ocasiones la situación tanto económica como social que prevalece en estos países contribuye de gran manera, a que estos tiendan a desarrollar una política económica que contribuya al fortalecimiento de su país, brindando a la vez, una estabilidad para los individuos que la conforman.

Por ello, nuestra atención la fijamos en dichas naciones, por la relevancia que han tenido a lo largo del tiempo.

Y las circunstancias que se presentarán en cada una, que permitirán la formación de grandes estructuras concesionarias a lo largo de su fortalecimiento económico, social y político.

1.2.1. En el Derecho Francés.

En Francia los antecedentes de la concesión los encontramos en varias etapas, las cuales son:

La Revolución Francesa en el año 1789, el deseo de aplicar nuevos impuestos indujo a Luis XVI a convocar los Estados Generales, que no se reunían desde 1614.

Los tres ordenes que los componían -nobleza, clero y tercer estado- evidenciaron sus profundas divergencias apenas reunidos. (Mayo de 1789)

" A finales del siglo XVIII y cuando el pueblo ya no soportaba la situación de miseria que contrastaba con la opulencia de la nobleza, estalló la llamada revolución francesa.

El 14 de julio de 1789 las masas populares se amotinaron y tomaron la fortaleza de la Bastilla.

Esto fue el inicio de cambios radicales pues la autoridad del rey se vio disminuida y poco después la monarquía fue desconocida. Después de varias formas colectivas de gobierno terminó quedando al frente de los destinos de Francia únicamente el termino el periodo revolucionario.

Las repercusiones de esta revolución se dejaron sentir en toda Europa y en América." (3)

En esta última las nuevas ideas fueron la inspiración ideo-

(3) SOTO PÉREZ, Ricardo. Derecho Positivo Mexicano. 6a. Edición, Edit. Estíngos S.A., México, 1986 p.67.

lógica que llevó a las guerras de independencia.

Paralelamente a la lucha de los bandos políticos en su seno, y que con el triunfo de la revolución francesa, comenzara a modificarse de los primeros datos acerca de la concesión.

Lo que es en este momento en que aparece el llamado "privilegio" que se otorgaba, es decir, se les daba cierta propiedad a los particulares para que la explotaran y pudieran sobrevivir.

El llamado privilegio no es otra cosa más que, el antecedente más remoto de la concesión.

Con la restauración y la segunda república, Luis XVIII estableció un régimen monárquico constitucional con lo cual se vuelve a perder todo lo ganado en materia económica, es decir, se renuncia otra vez el privilegio que se les otorgaba a las personas.

En febrero de 1848, se presenta la abolición de la monarquía y es cuando el desarrollo de la clase obrera, y sus precarias condiciones causaron agitación social, lo que trajo como resultado que los poderosos otorgarían grandes porciones de tierra para sus mejoras.

Con la entrada de la cuarta república (1945-1958) y la quinta república, sin olvidarnos tanto del segundo imperio (1852 - 1870) y la tercera república (1871-1940), estos dos últimos no aportarán grandes cambios en la situación de Francia en materia económica, y mucho menos se presenta algún dato importante en cuanto a la concesión.

Por ello, los antecedentes más importantes los encontramos en la cuarta y quinta república, pues toda su política ya se basaba más en atender al pueblo.

En estos años cuentan con su primer presidente yicent --
Auriol, el cual hace mas fuerte el otorgamiento concesionario --
de Francia, pero aún se veian serios problemas políticos, econó-
micos y sociales, los cuales no le permitian al gobierno tener--
un plan bien desarrollado acerca de la concesión, ero las di--
ficultades económicas fuerón superadas, en parte gracias a la --
ayuda de Estados Unidos (Plan Marshall).

La Constitución de 1958 aparece con la quinta de pública, --
momento en que comienzan a darse las concesiones principalmente
de tipo minero.

que liberan al país de la crisis por lo que atravesamos y ca-
rúcterizandose la concesión por toda la riqueza con la que po--
día contar Francia.

Por otro lado, hasta nuestros días a pesar de la disminución
de la población rural, la agricultura tiene gran desarrollo pa-
ra el otorgamiento de concesiones de este tipo, ya que las tie-
rras labor bies abarcan el 30 % del territorio.

Las concesiones que a otorgado Francia han sido en su mayor-
número de tipo minero, debido a que existe una abundancia de --
hierro y una escasez de carbón.

La mayor parte de la riqueza que adquirio Francia al entra-
la República, se debe a los privilegios que se otorgarón a lo--
que más tarde llamaríamos concesiones, las cuales han sido un --
inicio de la economía francesa hasta hoy en día.

1.2.2. En el Derecho Italiano.

Italia al igual que muchos países ha sufrido grandes movimientos sociales, por lo que se ha visto influenciada por otras naciones.

Un ejemplo de ello es que, en Italia se completa la fusión de los procedimientos romano y germano.

El fondo de la misma está constituido por el derecho longobardo - franco, que luego evoluciona bajo el influjo de teorías romanas y de las leyes eclesiásticas y estatutarias.

Así mismo, la característica principal del proceso medieval italiano, es su lentitud y contra ella, desde la mitad del siglo XIII se iniciaron reformas conducentes a obtener una mayor rapidez en toda su política.

Esto nos muestra el grado político que se desarrollaba en ese tiempo medieval, por lo que la economía de dicho país no tenía tanta importancia ocupaba un segundo término, que luego se notaría, ya que el abandono de este, trajo para la Italia una etapa de desequilibrio.

Cuando se presentó dicho desequilibrio de la riqueza italiana, comenzaron a plantearse estrategias para combatir los problemas económicos que enfrentaba.

Es aquí cuando surgen los primeros datos acerca de la concesión, merced a varias reformas que impuso el gobierno italiano.

Siendo hasta el año de 1090, cuando se ve un rápido progre--

so de la agricultura, sobre todo en Lombardia y Piemonte, siendo estos citios donde se otorgaron las primeras concesiones.

Posteriormente con los años la política de Italia fue más -- que nada de intervencionismo, ejemplo la primera guerra mundial adjudicándose territorios; sirvientes para su economía concesio -- naria; una etapa de fascismo desde 1922 que le vuelve a parali -- zar los logros obtenidos en materia económica.

Siendo hasta Diciembre de 1947, cuando se da la primera cons -- titución, las primeras elecciones en Italia, lo cual trajo con -- sigo grandes cambios en materia económica, debido a que se adhe -- rio a la Organización del Tratado del Atlántico Norte y a la -- Unión Europea de Occidente y al Mercado Común Europeo, facilitando el establecimiento de políticas tendientes a obtener gran -- des adelantos en todos los aspectos, sociales, políticos, cultu -- rales, pero sobre todo económicos, siendo la concesión un paso -- importante que le brindó a Italia, un fortalecimiento de sus -- relaciones con el gobierno.

Ya que como dato importante tenemos que en Italia el gobier -- no en su política económica de 1989, otorgó el 40 % de conce -- siones.

Se podría establecer que, casi todas las concesiones otorga -- das por el gobierno italiano son de tipo minero y ganadero, --- siendo estas últimas las más importantes, siendo este tipo de -- concesión de gran importancia, en el desarrollo de dicho país.

1.2.3. En el derecho mexicano.

México ha sido uno de los más claros ejemplos de la utilización de concesiones, que de alguna manera le han ayudado a mantener una economía, que si bien no ha sido estable, le ha permitido salir adelante de las crisis que se han venido presentando en el país.

Con la política emprendida por el presidente Salinas de Gortari, México ha presentado una nueva visión, tanto interna como externa, la cual le ha ayudado a que algunos países europeos se rijan en México para resolver y realizar sus inversiones.

Pero la política que ha seguido el país, no se presentó de una manera fácil, pues solamente fué el resultado de todos aquellos momentos relevantes que se han sucedido.

Comenzando así la vida económica del país y por consiguiente la aparición de los datos de la concesión en México a través de los mismos cambios que ha tenido.

En España se precisan los principios de la concesión minera, con aplicación a los territorios coloniales.

Otro antecedente de la concesión, son las disposiciones legales relativas a la minería, con aplicación en la Nueva España - como son: " la cédula de 9 de diciembre de 1526, expedida en Granada, por Felipe II, y que reconocía que el dominio de la superficie no implicaba el dominio de la veta o del subsuelo y se concedía su explotación a los particulares, sin perjuicio del dominio radical y directo de la corona.

El 10 de Enero de 1559, se expidió por la princesa doña Juana una ley de minas, anulando las antiguas mercedes e incorporando las minas de oro, plata y azogue a la Corona, cuando no se hubieran trabajado.

El 7 de marzo de 1563, se expidieron las Ordenanzas de Minería llamadas del antiguo Cuaderno; y

El 22 de mayo de 1584, se expidieron las Ordenanzas, llamada del nuevo Cuaderno, que constituyen una verdadera codificación sobre las mineras.

Las Ordenanzas de Aranjuez fueron expedidas el 22 de mayo de 1783, y en el título V, hablaban del dominio radical de las minas y de su concesión a los particulares y del derecho que por esto deben pagar.

Estas Ordenanzas rigieron en México Independiente, hasta el Código de Minería de 22 de noviembre de 1884.

En la época independiente, los antecedentes los encontramos en:

Materia bancaria, el primer contrato de concesión, fue el de 29 de julio de 1857, para establecer lo que se denominaría Banco de México; en 1864, un contrato--concesión al Banco de Londres y México; el 23 de agosto de 1881, se celebró un contrato entre el Banco Franco-Egipcio y el presidente Manuel González, para establecer un Banco Nacional Mexicano; el 10 de febrero de 1882, el contrato--concesión para el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario; el 15 de junio de 1863, se celebró un convenio con el señor Francisco Suárez Ibáñez,

para establecer el Banco de Empleados.

En materia de energía eléctrica se celebraron, -
concesión:

En 1899, con el señor Arnold Vaquié, representante de la -
Société Du Necaxa, para explotar las caídas del río Necaxa;
se traspasó posteriormente este contrato-concesión con apro-
bación del Congreso de la Unión, el 24 de marzo de 1903, a -
The Mexican Light and Power Co.; el 31 de marzo de 1898, --
las autoridades del Distrito Federal celebraron contratos--
concesión con la empresa Siemens Hainke de Alemania para --
operar una planta generadora de vapor en Honoalco; en 1896,
se celebró un contrato-concesión para explotar una caída de
agua en el río de Monte Alto.

El 12 de septiembre de 1900, se celebró un contrato-conce-
sión entre las autoridades del Distrito Federal y The Mexi-
can Gas and Electric Co. Limited.

En materia de ferrocarriles:

El primer contrato concesión se celebró el 27 de agosto de -
agosto de 1837.

Entre el presidente Anastasio Bustamante y Francisco de -
Arrillaga.

Para construir una vía férrea de México a Veracruz.

El 31 de octubre de 1853, se firmó un contrato con:

El señor Juan L., para continuar la construcción para el ferrocarril por Puebla.

El 16 de mayo de 1861 se otorgó el derecho a Antonio Escandón para continuar con la construcción para el ferrocarril de Tehuantepec.

El 10 de marzo de 1842, con el señor don José Garay;

El 5 de febrero de 1853, con la Compañía A.C. Sloc;

El 18 de enero de 1878, con el señor Edward Lerne;

En 1890 se firmó un convenio con la casa inglesa Pearson and Sons Limited;

El 6 de septiembre de 1880, se otorgó a la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, la construcción del ferrocarril entre México y Paso del Norte, y el 13 de septiembre de 1880, a la Compañía del Ferrocarril Nacional, la construcción de la vía de México a Nuevo Laredo. (-)

(4) AGOSTA, ROMERO, Miguel. Segundo curso de Derecho Administrativo. Vol. 2a. Edic., Editorial Porrúa S.A., México, 1909 p. 691.

Tiendo estos los antecedentes más importantes en materia de concesiones, las cuales han significado de manera importante el establecimiento de una fuerte economía, que tiene como único fin, el desarrollo de una vida más completa para la comunidad.

C A P I T U L O

II

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD PRIVADA Y LA CONCESION EN MEXICO.

Antes de analizar las limitaciones que sufre la propiedad privada y la concesión, debemos tomar en cuenta la importancia del patrimonio del Estado.

García Fraga lo define como " Un conjunto de bienes materiales que de modo directo e indirecto sirven al Estado para realizar sus atribuciones, es decir, constituye el patrimonio del Estado." (5)

Serra Rojas dice " El patrimonio del Estado se halla constituido por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular, los cuales pueden valorarse pecuniariamente, sumados a las obligaciones que los gravan, encaminados a la realización de sus fines." (6)

Para Eduardo Sauterente, " Es el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones, que como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha acumulado el Estado y posee a título de dueño, o como metatario para destinarlos o afectarlos en forma permanente, a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o su cuidado o a la realización de sus objetivos o finalidades de política -

(5) FRAGA, MARINO. Derecho Administrativo. 3a. edic., edit. Porrúa S.A., México 1968 p. 99.

(6) SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. 14a. edic., edit. Porrúa, S.A., México, 1960. p. 125.

social y económica." (7)

El Estado tiene sobre sus bienes un verdadero derecho de propiedad, pero siempre proyectándolo hacia el interés general, de ahí la relevancia de que el patrimonio del Estado es base fundamental en el régimen concesionario.

Ya que, el patrimonio del Estado se compone de bienes del dominio público de la Federación y bienes del dominio privado de la Federación.

Por ello las características del patrimonio del Estado son:

- 1) Patrimonio del Estado como conjunto de bienes, recursos, acciones y derechos que conforman el dominio público y dominio privado de la Federación.
- 2) Su valor es pecuniario y estimula el cambio de bienes.
- 3) Están afectadas a una finalidad pública, un interés general que se traduce en la prestación de servicios a cargo del Estado.

Forman una unidad de la cual el Estado o entidades públicas creadas por él, son sus titulares.

En cuanto a los elementos del patrimonio del Estado encontramos los siguientes:

- 1) El territorio y todas las partes integrantes del mismo. En el territorio encontramos, superficie terrestre en donde vemos que adquirimos recursos forestales, agrícolas

(7) BUSTAMANTE, Eduardo. Derecho Administrativo. 2a. Edic. Edit. Porrúa S.A., México 1965, p. 347.

- 2) En el subsuelo encontramos recursos minerales, en la -- plataforma continental, tenemos nuestro mar patrimonial, las islas; y en el espacio aéreo, vemos que se encuen -- tra regulado en artículos 42 al 46 Constitucional, como el artículo 27 Constitucional.
- 3) Todos aquellos bienes cuya titularidad directa o indi -- recta sea del Estado, ya sea en acciones de sociedades -- mercantiles o bien los bienes de organismos descentrali -- zados o destinados a ellos regulados por la Ley, para -- el control por parte del Gobierno Federal de los orga -- nismos descentralizados y empresas de participación es -- tatal, están regulados por el artículo 1 al 30 de la -- Ley Organica de la Administración Pública Federal.
- 4) Bienes del dominio privado de la Federación sujetos a -- la Ley General de Bienes Nacionales y Código Civil Fede -- ral.
- 5) Ingresos del Estado por vías de derecho público y dere -- cho privado como son los impuestos, aprovechamientos y -- productos, que son regulados por disposiciones tributa -- rias como el Código Fiscal.
- b) Conjunto de derechos de los que el Estado es el titu -- lar.

Tal alcance tiene el patrimonio del Estado, que no necesi --

rio su reglamentación, lo cual nos lleva, ahora a señalar las limitaciones de la propiedad.

Las limitaciones que sobre la propiedad son enfocadas para tener un control o equilibrio de la riqueza del país.

2.1. Diferentes Limitaciones que adopta la Propiedad Privada en beneficio de la Colectividad.

Según los bienes de la Federación y su régimen jurídico, ha-
 oien de la propiedad como una función social, la cual se divide
 en:

- 1) El régimen civil de la propiedad y sus limitaciones --
 las cuales las regula el artículo 14 y 27 constitucio-
 nal.
- 2) Las modalidades a la propiedad privada, las cuales las
 encontramos en el artículo 27 Constitucional, fracción
 II.

Es realmente importante el papel de la propiedad privada en-
 la colectividad debido a que está, representa la agrupación na-
 tural, que constituye una unidad distinta de cada cual de sus -
 individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua coopera --
 ción, todos o algunos de los fines de la vida.

En la vida de toda sociedad, se plantea la necesidad de te -
 ner la riqueza suficiente que le permiten poder combatir los --
 problemas que se presentan en ella, y que repercuten en los in-
 dividuos que la conforman.

Sierra Rojas, nos hace referenciar a que en derecho civil me-
 xicano existen limitaciones y modalidades aunque algunos auto-
 res las toman como sinónimos a una de la otra.

Se establece que la modalidad es la forma de aprovechamiento mientras que limitaciones quiere decir prohibiciones impuestas por el legislador respecto a determinada facultad inherente al derecho de propiedad.

Pero para nosotros simplemente limitación a la propiedad -- privada en beneficio de la colectividad es, la prohibición del legislador respecto al derecho de propiedad.

La limitación a la propiedad, más que nada hace referencia a imponer ciertas restricciones a la propiedad sin modificar o dañar su estructura, es decir, su fin original.

Ejemplos de limitación a la propiedad son:

Artículos 834, 839, 844, y 853 del Código Civil, artículo 27 fracción III y I de la Constitución.

El artículo 834, hace referencia a que el propietario de una cosa que represente la cultura mexicana, no podrá gravarla o alterarla, sólo si lo permite el gobierno, por conducto de la -- Secretaría de Educación Pública.

El artículo 839, establece la imposibilidad de realizar una construcción que dañe al predio vecino, a menos que sea muy necesario.

El artículo 840, señala que si se nega presente su derecho de propiedad, con el fin de dañar a tercero, será ilícita su acción.

El artículo 844 señala, que las servidumbres serán establecidas por la ley, en beneficio social.

El artículo 645 habla del peligro que se puede correr, cuando no se toman las medidas necesarias para la construcción en lugares prohibidos.

Los artículos siguientes, es decir, 646 al 650 y 852, así como el 653, hacen referencia a las medidas que se deben tomar en la plantación de árboles y los posibles problemas que pueden acarrear.

2.2. Modalidades que surten la propiedad privada.

Llamada por algunos autores limitaciones; pero modalidad no es más que modificación.

En la Constitución de 1917, el concepto de modalidad adquiere una nueva imagen debido al régimen jurídico que se viene en la misma.

Acosta Romero dice que " Las modalidades a la propiedad son las modificaciones restrictivas o limitativas en función del interés público de orden económico, social, cultural, de salubridad y seguridad en vista de los cuales el Estado a través de leyes modifica la propiedad para hacerla compatible con tales principios." (8)

Serra Rojas señala, " La modalidad es una medida legal que modifica la figura jurídica de la propiedad a diferencia de la expropiación que se concreta en un caso particular y las modalidades deben expresarse en la ley." (9)

La importancia que tuvieron las modalidades radica, en el nuevo régimen adoptado en relación a la propiedad.

Ya que antes de la Constitución de 1917 se vivía en un régimen estático, paralizado simplemente por el atrasamiento que en volvió a la nación mexicana, la relevancia de los cambios sociales contemplados en otras sociedades, los logros que alcanzaban a través de un marco jurídico legal.

(8) ACOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. p. 268.

(9) SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. p. 201.

Se le iba permitiendo el desarrollo a través de distintas sociedades, marco la pauta para tratar de encontrar un régimen capaz de producir la dinámica del nuevo liberalismo mexicano, de constituciones tan estáticas como la de 1857.

Es la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien nos señala el concepto de modalidad:

"Por modalidad a la propiedad privada debe entenderse, el establecimiento de una forma jurídica de carácter general y permanente que modifica la figura jurídica de la propiedad ... -- la modalidad viene a ser, un término equivalente a limitación o transformación."

"... Los efectos de las modalidades que se impriman a la propiedad privada consisten en una extinción parcial de los atributos del propietario, de tal manera que éste no sigue gozando, en virtud de las limitaciones estatuidas por el Poder Legislativo, de todas las facultades inherentes a la extensión actual de su derecho."

"... La finalidad que se persigue al imponerse modalidades a la propiedad privada no es otra cosa que la estructuración del régimen, de la propiedad privada dentro de un sistema que hace prevalecer el interés público sobre el interés privado, hasta el grado que la nación lo estime conveniente."

"... Por lo que toca a los efectos jurídicos de la expropiación, debe decirse que no supone una extinción de los derechos del propietario, sino una sustitución del dominio o el uso, por

el goce de la indemnización correspondiente.

"... Ahora bien precisados los conceptos de modalidad de la propiedad privada y de expropiación, son fácilmente perceptibles las diferencias que las separan.

La primera supone una restricción al derecho de propiedad de carácter general y permanente; la segunda implica la transmisión de los derechos sobre un bien concreto, mediante la intervención del Estado, del expropiado o la entidad, corporación o sujeto beneficiado."

"... La modalidad se traduce en una extinción parcial de los derechos del propietario; la expropiación importa la sustitución del derecho al dominio o uso de la cosa por el goce de la indemnización."

"... En aquélla, la supresión de facultades parciales del propietario se verifica sin, contraprestación alguna., en éste se compensan los perjuicios ocasionados, mediante el pago del valor de los derechos lesionados."

Se establece que bajo las modalidades existe el derecho de propiedad, pero sujeto a una serie de restricciones de interés público, por lo que el propietario tendrá que ajustarse a esta forma que el propio Estado ha establecido para poder disponer y gozar de las propiedades.

La ley a nuestro su atención también en las modalidades de la propiedad y establece el fundamento legal de las mismas.

Legalmente la base constitucional de las modalidades, la --

propiedad privada, se encuentra en el párrafo tercero del artículo 21 Constitucional que establece: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público."

Como resultado de la importancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al punto en cuestión pues después de haber señalado en líneas anteriores su criterio respecto a la conclusión, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de hecho del conocimiento de todas las modalidades de la propiedad para poder lograr el establecimiento de una forma jurídica de carácter general y permanente que transforme a la propiedad.

Por último cuando hablamos de las limitaciones jurídicas referencias a algunos artículos del Código Civil, pero debemos señalar que:

En el artículo 830 del Código Civil establece que el propietario de una cosa, puede gozar de la misma. Disponer de ella con las limitaciones y las modalidades que le fijan las leyes. Mientras que los artículos 830, 840 y 842 hacen incipie en que la propiedad tiene una función social y nos da una serie de ejemplos:

- 1) Cercar o cercar una propiedad; prohibición de edificar.
- 2) Plantar cercos de las fincas, linderos, linderos; vallar edificios públicos sujetos a condiciones en los reglamentos oficiales de cada materia.
- 3) Casas que pertenecen a particularidad y son notadas pub -

Características relativas a nuestra cultura nacional, no podrán ser transformadas a menos que lo permita el Ejecutivo Federal, - por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

3.3. Concepto de Concesión.

Concesión del latín : Concessio, derivada de : Concedere = Conceder.

" Término genérico que califica diversos actos por los cuales la administración confiere a personas privadas ciertos derechos o ventajas especiales sobre el dominio del Estado; o respecto del público, mediante sujeción a determinadas cargas y obligaciones." (11)

La mayoría de las veces tales derechos y ventajas implican el ejercicio de ciertas prerrogativas administrativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, presentamos los conceptos más sobresalientes de la doctrina administrativa, acerca de la concesión:

" Otorgamiento gubernativo a favor de particulares o de empresas, bien sea para apropiaciones, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público, bien para construir o explotar obras públicas, o bien para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de la administración general local." (12)

" Es el acto administrativo por el cual cul la autoridad administrativa reculta al particular para:

(11) PÉREZ, Rafael De. Diccionario de Derecho. Sa. Edic., Edit. Porrúa S.A., México, 1979, 82 p.

(12) SOTO PEREZ, Ricardo. Op. Cit. p. 07.

1) Utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señala la ley, y

2) Establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señala la ley."(13)

" Es un acto administrativo discrecional por medio del cual la Administración pública federal, confiere a una persona una - condición o poder jurídico, para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial." (14)

" Otorgamiento gubernativo a favor de particulares o de empresas, bien sea para apropiaciones, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público, según acontece en minas, -- aguas o montes, bien para construir o explotar obras públicas, - o bien para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de la Administración general o local"(15)

Cada uno de los conceptos mencionados anteriormente cuentan con las mismas características:

- Presencia del acto administrativo
- Intervención de la Administración Pública.
- El particular.

(13) JACOBA ROMERO, Miguel. Op. Cit. p. 293.

(14) SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. p. 270.

(15) SOFO PEREZ, Ricardo. Op. Cit. p. 98.

- El beneficio social.

Esto simplemente nos lleva a considerar que la concesión la concebimos, como el acto administrativo creado por la ley para que la Administración Pública otorgue ciertos derechos a particulares.

Pero no hay que olvidar, que en el México de hoy se presentan una serie de problemas graves y por sí fuera poco de urgente solución, es en este momento en que surge la necesidad de la figura de la concesión, ya que tanto para el gobierno como para la iniciativa privada es imposible trabajar cada una por su lado, para tratar de solucionar los problemas de la sociedad mexicana, es por ello, que la concesión aparece como la figura jurídica que permita a ambas, unir sus esfuerzos para realizar los servicios y actividades suficientes que permitan terminar con los problemas que aquejan a México.

En resumen, la concesión no es otra cosa que, una figura jurídica, de gran eficacia que permite el bienestar de la sociedad.

Es que la presencia del Estado, particular y bienestar se conjugan para permitir el bienestar social.

Como lo señala la doctrina, la concesión está presente debido a las graves responsabilidades del Estado que lo obliga constitucionalmente a ir rescotando de la actividad privada a aquellas tareas en las que debe predominar el interés general; sin obstáculos e intereses privados, que puedan interferir con su régimen.

No debemos olvidar que la experiencia enseña que los particulares no son siempre aptos para asumir aquellas tareas del Es

lado dominadas por el interés general.

La concesión aparece como una decisión de la Administración Pública, subordinada a la ley.

Por todo lo anteriormente señalado la concesión no es otra cosa que:

El acto administrativo, que permite el otorgamiento a particulares de ciertos derechos, para su mejor utilización en beneficio exclusivo de la sociedad.

2.4. Sus Elementos.

Una vez comprendida la verdadera esencia de la concesión, -- como parte de la estructura política, económica y social de México, pasamos al estudio de los elementos que conforman, a dicha figura jurídica.

Los elementos de la concesión son principalmente;

- a) La autoridad otorgante; (Administración Pública Federal, Local o Municipal).
- b) Los usuarios o particulares; (usuarios término que se utiliza en la concesión de servicios públicos y el término particulares encuaneto a la utilización de bienes de la nación.)
- c) El concesionario, (es la persona a quien se le otorga la concesión.)

La Administración Pública, ya sea a nivel Federal, Local o Municipal, juega un papel muy importante pues tiene en sus manos la decisión de señalar si se otorga o no la concesión, la Administración para otorgarla debe tener presente, tanto a la persona que la solicita como el beneficio que va a representar tanto a la nación como a la colectividad, por lo cual tiene que realizar un minucioso estudio para su otorgamiento.

El concesionario, que puede ser persona física, o jurídica -- tiene la importante misión de sacar el máximo beneficio una vez

que se le ha otorgado la concesión.

El concesionario una vez que es el titular, adquiere una serie de derechos y obligaciones las cuales tiene que seguir de la mejor manera, pues en gran medida de ellas depende el éxito de su empresa y sobre todo el beneficio que representara para la comunidad.

Y por último tenemos a los usuarios, o particulares.

Hablaremos de usuarios como ya lo establecimos, cuando se trata de concesión de servicio público, ya que el usuario como su propio nombre lo indica; que por concesión gubernativa, o por otro título legítimo, goza de un aprovechamiento de aguas, gas o electricidad por ejemplo, derivado de fuente pública.

2.5. Enfoque Jurídico.

El enfoque jurídico, nos permitirá entender plenamente el régimen jurídico y constitucional de la concesión, que trataremos en puntos posteriores.

Sea establecido que la concesión, no es una merced ni una -- gracia del Estado, la concesión administrativa, es una deci -- sión de la Administración Pública regida por la ley.

Es posible que el concesionario llegue a convenir con la administración en algo del contenido de la concesión; como lo establece su régimen de tarifas, y a esto se debe que la doctrina piense que la concesión es un verdadero contrato y no una simple cesión unilateral del poder público.

Pero aceptada la sola voluntad de la Administración o ésta, y la del concesionario, como origen y naturaleza de la concesión, es cierto que esas voluntades no se producen con absoluta libertad sino que están sometidas a las reglas de la Ley de la concesión, es cierto que esas voluntades no se producen con absoluta libertad, sino que están sometidas a las reglas de la -- Ley de la concesión, que imparte cierta índole reglamentaria -- a esta última.

En definitiva, la concesión administrativa, como se subordina a las reglas de la Ley que rige la concesión y se adapta a casi todas las condiciones que se fijan para y en el otorgamiento de la misma por la autoridad administrativa.

Denotando la importancia del otorgamiento de la concesión como un otorgamiento discrecional de la Administración.

La materia administrativa, señala a la concesión como un acto mixto, mientras que otros establecen que la concesión no es otra cosa que :

- a) Es un contrato.
- b) Es un acto unilateral.
- c) Es un acto mixto.

Pasaremos al análisis de cada una de estas teorías, para determinar su verdadero enfoque.

Se establece que es un contrato porque, es el objetivo celebrado entre la Administración Pública y por supuesto el concesionario.

Es un acto unilateral, ya que este está sujeto al poder público, y a una actividad legal, en la cual no interviene la voluntad del concesionario, pues este una vez que se le otorga la concesión se somete a las disposiciones o condiciones que le fija la Administración Pública, para cumplir el compromiso que representa la concesión.

Mientras que la concesión como acto mixto, representa la situación que va prevalecer entre la Administración Pública y el concesionario.

Ya que este acto mixto se refiere a la existencia de:

Un contrato entre la Administración Pública y el concesionario; y un acto unilateral legal por parte del poder pú-

blico.

En esta situación la Administración se encarga de señalar - las condiciones a las que se va someter el concesionario, pero - todo con el único objetivo de obtener el bien de la comunidad, - así el concesionario al tener dicha concesión obtiene ciertas - retribuciones, es decir, las ventajas personales, económicas, - y sociales que obtendrá como beneficio exclusivo.

De estas corrientes, podemos establecer que, para nosotros - la concesión administrativa es:

Un acto unilateral, debido a la situación que se presenta - entre la Administración y el concesionario, en virtud del pre- - dominio del poder público.

2.o. Clases de Concesión.

Las clases de concesiones que admite la materia administrativa son:

- a) La concesión de servicio público.
- b) La concesión de explotación de -- bienes de la generación.
- c) Concesión registrada, ganadera, etc.

La concesión de servicio público " es un acto administrativo complejo, contractual y reglamentario, en virtud del cual el funcionamiento de un servicio público es confiado temporalmente a un individuo o empresa concesionaria, que asume todas las -- responsabilidades del mismo y se remunera con los ingresos que percibe de los usuarios del servicio concedido." (1)

Del concepto anterior podemos señalar que, la concesión de -- un servicio público es aplicable a servicios, en los cuales hay una contraprestación del usuario.

En este tipo de concesión debemos tener muy presente el análisis del artículo 20 de la Constitución, ya que este establece los servicios que son propios del Estado.

El Estado tiene entre sus muchas facultades, la poder suficiente para como lo señala, Serra Rojas erigir una actividad en servicio público, y crear tanto el régimen jurídico que lo regula, como el organismo público que lo atiende.

(1) SERRA ROJAS, Anurés. Op. Cit. p. 227.

En la concesión de servicio público se presentan las obligaciones y derechos que deben satisfacer los concesionarios entre los cuales encontramos:

Entre las obligaciones del concesionario se encuentra principalmente, asegurar el funcionamiento regular del servicio, es decir, que el servicio que se presta sea eficiente, o sea que cumpla con los fines para los que fue establecido, y que esa eficiencia lo lleve a ser un servicio interrumpido, es decir, que sea continuo para lograr un beneficio y que la contra-renta del usuario sea mayor porque el servicio así lo merece.

Los derechos acerca de la concesión por parte del concesionario se reducen, a tener dominio de los bienes mientras dura la concesión, en virtud de que está pueda terminar porque así lo determine el Estado, ya que las concesiones sólo son otorgadas a mexicanos, así como a sociedades mexicanas o que en su mayoría sea capital mexicano.

Estos derechos y obligaciones son simplemente, que el concesionario debe cumplir personalmente con el servicio público que presta sin distinción y en forma eficaz, mientras es el más beneficiado debido a las contra-rentas que recibe por dicho servicio social y que a la vez fomentan su riqueza, más que nunca habíamos de un trabajo entre concesionario y Estado.

En la prestación de servicios de este tipo es conveniente hablar del llamado régimen de tarifas.

Al respecto se dice que " Las concesiones de carácter administrativo cuando se otorgan a particulares para que exploten la riqueza pública, tiene por finalidad aumentar la economía nacional, en tanto que se pone en circulación la riqueza que es

destinada a la concesión, dando posibilidad a los concesionarios de obtener una utilidad legítima, cambio del capital invertido y del trabajo técnicamente desarrollado, de los gastos de producción, riesgo del capital, pago de impuestos."

De lo anterior podemos determinar que tarifa, no es otra cosa que el precio que se paga por el servicio.

Debemos hacer notar que una mala regulación en las tarifas - que se imponen podría traer consecuencias de tipo económico como social sin olvidar las políticas y tal vez las más importantes, ya que estas son representadas por el pueblo.

Esto lo podemos explicar de una forma muy sencilla, y que aclarara lo que estamos señalando, acerca de los problemas que traería su mala regulación.

Las tarifas con el apoyo de recuperación económica de lo invertido por las empresas, es decir, una mala política de ellas - arrojaría como único resultado, los excesos especulativos de la empresa y en consecuencia de la riqueza otorgada para la concesión de servicio público.

No debemos olvidar que el triunfo de la mayoría de las concesiones de este tipo, en lo relativo a su régimen de tarifas, se debe a que están sujetas a un régimen estricto de derecho público, que les impide la malversación de la riqueza obtenida.

Por último en la concesión de servicio público, cuando se -

presentan graves problemas económicos, la administración puede solventarlos, pero cuando se hace imposible su duración es mejor su extinción, para no gravar más la situación, siendo esta una forma de extinción del servicio sin olvidar que, otro caso de extinción de este tipo de concesión se presenta cuando, ya no se cumple con lo pactado, entre el concesionario y el Estado.

La concesión de explotación de bienes del Estado.

La concesión de explotación de bienes del Estado es, "Un acto administrativo mediante el cual se otorgan a los particulares, determinados derechos para la explotación del subsuelo, o para el establecimiento de los servicios públicos que ellos requieran, bajo un régimen estricto de derecho público." (17)

En este tipo de concesión más que nada se trata de un acto, es un acto administrativo de naturaleza compleja, ya que se permite la explotación de los bienes, pero protegiendo sobre toda la riqueza del estado, y tomando en cuenta el interés colectivo, con el único objetivo de el mejor aprovechamiento de la riqueza con que cuenta el país, para su mejor utilización.

Este tipo de concesión se rigen los artículos 1 y 2 de la
(17) Ibidem. p. 300.

Ley General de Bienes Nacionales, el propio artículo 27 Constitucional, los cuales serán analizados en el capítulo siguiente, para su mejor entendimiento, comprender mejor el régimen jurídico que tienen todos los tipos de concesiones.

Por otro lado, existen diversos tipos de concesión de explotación de bienes del Estado, los cuales son presentados por la propia Legislación Administrativa.

- a) Concesión de aguas;
- b) Concesión de transportes;
- c) Concesión ganadera;
- d) Concesión de radio y televisión;
- e) Concesión forestal; y
- f) Concesión de obras.

La Concesión Minera.

La concesión minera es "Una institución por medio de la --"

con el Ejecutivo General, a través de la Secretaría de Energía y Minas e Industria Paralela, faculta al concesionario para la explotación, exploración, beneficio y aprovechamiento de las sustancias que constituyen los depósitos minerales distintos de los componentes de los terrenos." (18)

"La clasificación de las concesiones mineras es:

- a) Concesiones mineras de explotación;
 - b) Concesiones mineras de exploración;
 - c) Concesiones para plantas de beneficio;
 - d) Concesiones para la explotación de reservas nacionales;
- regulados por los artículos 13 y 70." (19)

(18) Ibidem. p. 311

(19) Ibidem. p. 310

Al igual que los demás tipos de concesión que hemos visto, - será estudiado en el capítulo siguiente su régimen jurídico y - constitucional.

C A P I T U L O

III

EL REGIMEN CONSTITUCIONAL Y JURIDICO DE LA CONCESION EN NUESTRA LEGISLACION.

México es un país que cuenta con una estructura legal que le permite desarrollar una mejor política, ya sea tanto a nivel interno como externo.

Así en México existen leyes que se encargan del otorgamiento de las concesiones, entre las que encontramos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General de Bienes Nacionales.

Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

Siendo estas algunas de las tantas leyes, que tratan el tema de la concesión.

Existen otras leyes como por ejemplo:

Ley Federal de Educación.

Ley de Vías Generales de Comunicación.

Pero al igual que acosta Romero, pensamos que no son las adecuadas debido a que su interpretación en cuanto a las concesiones, no es clara, ni concreta, el propio autor señala que la Ley Federal de Educación, llama autorización o incorporaciones a los actos del Estado, que permite prestar el servicio público

educativo, y que debería ser concesión.

Es por ello, necesario precisar que la concesión no es un -- permiso, licencia o autorización, sino " El acto administrativo por medio del cual, la Administración Pública Federal, confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas, con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes -- del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la pro-- piedad industrial." (20)

Decido a que autorizar es, "simplemente facultar por medio -- del Derecho Público a un sujeto que cumple el acto del cual es competente, mientras que el permiso o licencia es el acto del -- poder público para realizar algo con una temporalidad inferior -- al de la concesión." (21)

Una vez aclarado el término de la concesión pasamos primero -- al análisis concreto de la concesión desde el punto de vista -- constitucional y jurídico, ya que en el capítulo anterior trata -- mos a la concesión desde el punto de vista doctrinario primera -- mente.

(20) AGOSTA ROMERO, Miguel. Op. Cit. p. 699.

(21) Ibidem. p. 678

3.1. Régimen Constitucional y Jurídico de la Concesión.

El primer fundamento constitucional del otorgamiento concesionario, lo encontramos en el artículo 28 pro. 9 y 10 Constitucional que a la letra dice " El Estado sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, conceder la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se regará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Lo cual nos lleva a determinar el régimen sobre el cual descansa la concesión administrativa, ya que este artículo tiene gran importancia al demostrar el interés del Estado, por brindar a la comunidad y en virtud del interés general, los servicios necesarios que se permitan administrarse.

En cuanto al régimen jurídico de la concesión, no es más que la relación jurídica existente entre la administración y el concesionario, por virtud del derecho público, compuesto del conjunto de normas establecidas por las leyes para regular la actividad permanente del concesionario.

En el régimen jurídico encontramos aspectos muy importantes de la concesión como son:

- Capacidad jurídica, técnica y financiera; en cuanto a la capacidad jurídica hace referencia, a los límites a que se ha de sujetar el concesionario, en relación con el Estado ya que este es el encargado de fijar las situaciones a las que se va a sujetar el particular; por lo que respecta al aspecto técnico, se debe contar con las personas idóneas para desarrollar el trabajo concesionario, es decir, allegarse por técnicos, profesionistas que con conocimientos brinden una mayor utilidad al ser otorgada la concesión administrativa, pero además de contar con elementos de primera, es necesario tener los medios materiales que aseguren el triunfo de su actividad, por ejemplo buena maquinaria, y sobre todo planes estratégicos que aseguren el mejor aprovechamiento del otorgamiento.

Y por último la capacidad financiera, es el requisito indispensable en la concesión, es decir, será el capital con que va a contar el concesionario para la empresa que desea realizar ya que con este capital se puede garantizar de antemano el éxito de la explotación o aprovechamiento de la concesión, ya que le permite contratar a la gente adecuada y además la herramienta necesaria, como es el caso de la concesión de explotación de bienes.

- Plazo, en las concesiones se da un plazo determinado, en los distintos tipos de concesiones no se otorga el mismo plazo, pero en el hecho que aura el concesionario se encuentra sometido a los privilegios que origina la concesión, así como a las obligaciones que de ella se desprenden.

En México, las concesiones se otorgaban por más de 50 años, -- lo que en la actualidad sea reducido a 25 años renovables por 25 años más, esto en el caso de la minería.

"Las concesiones sobre todo la minera, se otorga por 50 años, renovables por otros 25. En materia de vías de comunicación, se otorgaban por 20 años las de caminos, y se limitan a 5 vehículos por titular; a 30 años las de obras en zonas federales y asimismo a 30 años las de radiodifusión y televisión, por 30 años renovables en las concesiones de caza y pesca, el plazo es mínimo, casi perentorio." (22)

- Derechos y obligaciones del concesionario, una vez otorgada la concesión, el concesionario tiene el derecho de la utilidad que genera la misma, ya que el concesionario tiene una perspectiva de lo que puede aportar la concesión habiando en términos económicos, pues de no tomar en serio esta visión el particular no pediría la concesión porque podría caer su economía, es decir, los derechos con que goza el particular concesionario son simplemente administrativos, puesto que estos son limitados por las propias leyes.

Ya que el Estado no puede permitir un desequilibrio económico que afecte su superioridad como estado máxima.

Entre las obligaciones del concesionario, se encuentran principalmente que él debe ejercitar personalmente los derechos derivados de la concesión, no debe enajenar, gravar o transferir sus derechos, ni tampoco ceder los bienes de la concesión, y --

(22) SERRA ROJAS, Andrés. Op. cit. p. 295.

por último y el más importante cumplir con el servicio de interés general por el cual fue concedida la concesión.

Por lo que se puede observar la gran importancia que tienen las obligaciones del concesionario ya que de ellas depende el buen funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió el particular, se tiene el triunfo del concesionario y del Estado.

- Rescate, es un acto administrativo por el cual la autoridad administrativa recupera los bienes que había concedido previamente, por causa de utilidad pública.

Este rescate se considera como un tipo de revocación por parte del Estado el cual tiene como obligación esencial indemnizar al concesionario si esto fuere necesario.

- Derecho de reversión, consiste principalmente en un acto por virtud del cual, una vez transcurrido el plazo de la concesión, los bienes pasan a ser propiedad del Estado sin que exista contraprestación.

- Procedimiento para la concesión, comienza con una solicitud del particular debiendo llenar los requisitos exigidos por la ley; donde se publica un extracto en el Diario Oficial de la Federación; puede existir una situación en el procedimiento llamado, oposición (no existe en materia bancaria, educativa, caza y pesca), la oposición no es más que la actitud de anteriores concesionarios que se oponen al otorgamiento de la concesión al nuevo solicitante existe en esta etapa la controversia, ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y la resolución de la autoridad administrativa; es procedente la oposición

no se otorga la concesión, de no ser así prosigue el procedimiento.

Lo más importante de esto lo representa el título de concesión, lo cual se otorga una vez que el particular ha cumplido los requisitos de ley; las garantías solicitadas; y por sobre todo el interés general, una vez tomada la decisión administrativa, se establece el acuerdo escrito, publicándose en el Diario Oficial de la Federación.

"El título de concesión, contiene el acuerdo firmado por el titular de la dependencia que lo expide y otros requisitos que establece la Ley General de Aguas, son los siguientes:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio.
2. Referencia a la declaración de propiedad nacional de las aguas de que se trate.
3. Nombre, ubicación y descripción de la corriente o decésito.
4. Gasto, volumen anual y régimen de la demanda.
5. Destino de las aguas.
6. Normar para evitar la pérdida de aguas por infiltración o evaporación.
7. Normar para prevenir y controlar la contaminación de aguas superficiales o del subsuelo.
8. Ubicación y descripción de las obras.
9. Provisión de modificar las condiciones del aprovechamiento.
10. Provisión de gravar o transferir la concesión, sin previa autorización.
11. Duración de la concesión.

12. Causas de revocación y de caducidad.

13. Disposiciones especiales." (23)

- Extinción, la cual se lleva a cabo, porque se llega al cumplimiento del plazo, por la falta de materia, por caducidad, rescisión, revocación y rescate, siendo la más importante el plazo y caución. El plazo en materia de concesión hace referencia a que no se ha cumplido tanto el plazo que se le dio por primera vez, como el plazo prorrogado.

En cuanto a la falta de objeto o materia, hacen imposible el objetivo para el cual fue concedida la concesión. Mientras que la caducidad se presenta porque el concesionario no cumple con los requisitos señalados, dentro de un determinado tiempo, así la revocación se da por la falta de cumplimiento de las obligaciones del concesionario, impuestas por el régimen jurídico de la misma, la rescisión es por terminado el acuerdo llevado por alguna de las partes, el rescate como ya se estableció sólo se presenta en casos de explotación de bienes.

3.1.1. En el artículo 27 de la Constitución.

Una vez analizando el régimen constitucional y jurídico, pasamos a comprender el verdadero contenido de los artículos relativos a la concesión administrativa.

La ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera:

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; -oajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

En una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en los ol yos, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

Estas fracciones del artículo 27 Constitucional se refieren tal y como lo señala el propio Instituto de Investigaciones Jurídicas.

En el caso de los extranjeros, la propia fracción I establece que podrán gozar del mismo derecho que los nacionales pero -

bajo la llamada "Cláusula Calvo", por medio de la cual el extranjero debe celebrar un convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, al tenor del cual se comprometa a considerarse como nacional respecto de los bienes que adquiere y renuncie a invocar la protección de su gobierno en relación con los referidos bienes, so pena de perderlos en beneficio de la nación.

La limitación insuperable para que los extranjeros adquieran la propiedad privada inmueble se ubica en la llamada "zona prohibida" que, por razones de seguridad nacional, se encuentra en una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y ón cuenta a lo largo de las costas.

Siendo importante la participación de la Ley Constitucional en materia concesionaria, ya que implica el minucioso estudio del gobierno, acerca de la relevancia de la concesión administrativa.

3.1.2. En la Ley de la Administración Pública.

La legislación administrativa, ha sido clara en cuanto a los artículos en los cuales contempla la concesión administrativa, - pero sean creadas corrientes contrarias al establecer o hablar - de concesiones-contrato por ejemplo, lo cual no es exacto ya -- que la concesión tiene un concepto bien definido de lo que ella representa.

Más la legislación administrativa hace referencia a la concesión en los siguientes artículos:

Concesión de transportes, art. 36 fracción IV;

Concesión petrolera, la cual es nula por virtud, del art. - 27 Constitucional;

Concesión minera, art. 33 en relación con el 27 Constitucional;

Concesión de aguas, art. 35, 119 y ss.;

Concesión para establecer estaciones de dominio público de - radio y televisión, art. 30, fracción IX;

Concesión para la explotación de bienes de dominio público - de la federación, art. 20;

Concesión de servicio público, art. 22;

Concesión ganadera sujeta a las modalidades de la política - agraria, art. 249;

Concesión para la explotación de invenciones, art. 33

Concesión forestal y de caza, art. 35 fracción XXI;

Concesión en materia Educativa, art. 37;

Concesión para la banca y crédito, art. 2;

Sin lugar a dudas la Administración Pública, no ha olvidado la importancia de las concesiones administrativas, claro ejemplo está plasmado, en todos los artículos que estamos mencionando.

La Administración, al hacer presente la concesión tiene el objetivo de lograr el mejor empleo de las mismas, de ello se deriva la serie de requisitos que la misma exige, a los particulares para poderles otorgar la concesión, todo ello en base a que la nación mexicana al igual que muchas (claro ejemplo el de Francia, el cual a través de las concesiones administrativas ha realizado un sin número de carreteras) naciones ha encontrado en la economía la base de su desarrollo.

3.1.2. Ley de Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica.

Viene a ser un documento base y apoyo de la Constitución, se considera como un documento legislativo acerca de la intervención del Estado en la propia nación, ya que su contenido implica las actividades tanto comerciales e industriales relacionadas con la economía nacional.

Su verdadera relevancia la encontramos en, que trata de apoyar de alguna forma el desarrollo de la economía y por otro el mejoramiento productivo de la población, ya que todos sus preceptos son enfocados para lograr el interés público continuo.

La Ley de Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica -- trata principalmente:

"Importantes intereses, privilegios y derechos preestablecidos creados al amparo de otros órdenes jurídicos."

Ley que ha sido creada en beneficio de la economía, y que en materia de concesiones tiene referencia sólo para tomar las bases necesarias que le permitan una mejor comprensión de lo que afecta la economía nacional y que le sirve de apoyo para el otorgamiento de concesiones administrativas en beneficio social.

Aunque no debemos olvidarnos de un acto sobresaliente acerca de la presente ley, y que se refiere a que es considerada por algunos autores como desfavorable a los datos fundamentales -- constitucionales. Ya que implica dicha ley, una cespedio con -- trariedad a la economía del Estado.

Aunque la Ley de Atribuciones tiene inórtantes temas, como:

"De la interpretación conjunta y racional de los artículos 2º y 18 de dicho ordenamiento, antes de su reforma, resulta que la facultad de imponer los precios acerca de los precios máximos en que se trata es exclusiva del Ejecutivo Federal -- quien deberá hacerlo única y exclusivamente mediante los decretos que al respecto dicte. En consecuencia, la delegación de -- facultades por el presidente al secretario de economía y de éste al director general de precios, la primera por decreto del 5 de junio de 1951, son violatorias de los artículos primariamente citados y, consecuentemente, también, de las garantías consiguas en los artículos 14 y 16 constitucionales." (24)

Todo simplemente nos lleva a considerar para algunos la importancia de la Ley de Atribuciones, pero sobre todo para tener una visión más amplia de leyes que se relacionen con la concepción.

Y establecer al algún modo que aunque sea inadecuada dicha ley, por no cumplir con los fines constitucionales, sirve para recalcar y valorizar el desarrollo económico que ha tenido para la nación la economía, y principalmente lo que representa para la sociedad, con esto queremos expresar simplemente que, la concepción y la relación con una serie de leyes que la regulan demuestran la actitud del gobierno mexicano, siendo sin temor a equivocarnos una actitud económica que triga consigo un mejor modo de vida para los ciudadanos mexicanos.

(24) SERVA ROJAS, Andrés. Op. Cit. p. 339

3.2. Limitaciones a las que se ve sujeta la concesión en México.

Las concesiones administrativas, han representado para México, una de las oportunidades tomadas por la Administración, para tratar de combatir la crisis que se presentó en años pasados en los cuales, se realizó una situación desquebrajante, debido a que la nación gastaba más de lo que producía, apesar de que las concesiones más importantes se dieron en momentos de crisis, es decir, a finales de los setentas.

Por ello, el gobierno toma una actitud más fuerte, pero siendo a la vez optimista de lo que empezaría a ocurrir en la nación mexicana. Por lo cual surgen las limitaciones a las concesiones, con el objeto de tener un mejor control de las mismas, en beneficio de la comunidad.

Entre las limitantes más importantes a las concesiones son:

1. No habrá concesiones en materia de petróleo, carburos de nitrógeno sólidos, líquidos o gaseosos;
2. No se conceden las concesiones para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica cuyo fin sea la prestación de un servicio público.

Es facultad exclusiva de la nación, tanto generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica para una prestación de servicio.

3. En cuanto a la nacionalidad, México ha tomado serias posiciones al respecto.

Va que como lo señala el propio art. 27 Constitucional, " que en una línea de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas".

Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

Esto significa que el país, señala limitantes en cuanto a la nacionalidad, por ello, el Estado podrá conceder este derecho a extranjeros con acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez realizados los trámites necesarios para poder otorgarles la concesión, y que en caso de faltar a lo establecido por la ley, tiene como consecuencia la pérdida de sus bienes en beneficio de la nación, así como toda operación económica realizada.

"Sólo podrán obtener las concesiones a que se refiere esta ley, las personas físicas mexicanas, los ejidos y comunidades agrarias con las condiciones preferentes a que se refiere la ley de la reforma agraria, las sociedades cooperativas de producción minera que estén constituidas de acuerdo con la ley respectiva y autorizadas registradas por la Secretaría de Industria y Comercio y las sociedades mercantiles mexicanas de acuerdo con lo dispuesto por la ley " Art. 11 Secretaría de Energía, Minas e Industria Parastatal.

Así mismo encontramos limitaciones en la Ley Federal de Radio y Televisión, como es en los artículos;

23, 24 y 25.

Los cuales hablen respectivamente, de que no se podrá gravar dar en fideicomiso o enajenar la concesión, cuando una concesión este en manos de extranjeros, esta quedara sin efecto, pasando al dominio de la nación, los derechos que esta haya originado, estableciendose que las concesiones en materia de educación sólo se otorgarán a los ciudadanos mexicanos, y se habla de sociedades por acciones estará compuesta también por mexicanos y debera ser nominativa.

Las concesiones relacionadas a la industria eléctrica, se eliminarán por virtud del artículo 27 Constitucional, siendo esta también una limitante, al igual que las concesiones de combustibles nucleares (art. 27 pfo. VII), así como el servicio público de banca y crédito tampoco será de concesión, (art. 24 Constitucional).

En consecuencia se establece que las concesiones otorgadas con anterioridad a un artículo que niegue su otorgamiento, quedarán sin efecto.

Lo que va como resultado que la legislación, tiene una estructura muy dinámica en este aspecto, ya que tiene un artículo muy claro acerca de las concesiones, lo cual le permite no cometer errores en dicha materia, pues de ser así le provocaría un desequilibrio económico, ya que no se aprovecharia en verdad los beneficios que reporta una concesión, ya sea de explotación de bienes, servicio público, etc.

2.3. Diferencias y Similitudes entre las Concesiones.

Podríamos señalar que en cuanto a las diferencias que existen en las concesiones, son mínimas como son las siguientes:

CONCESION DE SERVICIO PUBLICO.

Se encuentra la intervención del particular o de empresa, y los usuarios.

Se aplica a determinados servicios, como aquellos en que hay posibilidades de recibir del usuario una contraprestación.

Cuenta con un poder de modificar el régimen del servicio.

Facultades para expropiar, -- subvenciones, franquicias fiscales, beneficios para el equilibrio financiero.

Existe régimen de tarifas sujetas a ley de derecho público y no forman parte de las cláusulas contractuales de la concesión.

CONCESION DE EXPLOTACION DE BIENES DEL ESTADO.

Relación entre el Estado y el concesionario.

Se aplica para la explotación del subsuelo, o establecimiento de servicios que lo requieren.

Su poder de modificación es mínimo.

Facultades para la autorización de apropiación y beneficio de las sustancias materiales, mediante el pago de impuestos, logrando la estabilidad financiera.

La explotación va en beneficio de la nación, sin dañar al subsuelo.

CONFERENCIA N.º 11

Intervención directa del -
Ejecutivo Federal, Secretaría
de Energía, Minas e In-
dustria Parastatal.

Cuenta con poder de regula-
ción en su beneficio.

Existe una clasificación -
de la cual nace más eficientemente su producción;

- De explotación, de ex-
ploración, p.r. beneficio en-
terrenos ejidales o comunales.

Entre las similitudes que hay en la concesión encontramos:

Amoas concesiones se rigen por el artículo 26 Constitucional, pto. 9 y 10.

En la concesión de servicio público intervienen los artículos 3, 73 fracción XX, y 123 fracción VIII y XIX Constitucionales; arts. 9, 13, 27 fracción VI y 132 del Código Penal; así como los artículos 22 al 31 de la Ley del Departamento del Distrito Federal.

En la concesión de explotación de bienes, interviene el art. 27 del pto. VI Constitucional; art. 1 y 2 de la Ley General de Bienes Nacionales, 35, 36 fracción IV, IX, II y IV, 37 fracción XX.

En la concesión minera, arts. 10, 51, 52, 51, 54, 63, 6, 12, 42, fracción I.

Tanto en la concesión de servicio público y explotación de bienes de la Federación, intervienen, el Estado, el concesionario y los usuarios, beneficiarios o consumidores.

Amoas concesiones cuentan con su período de terminación (plazo), caudalada o quincada, señalándose que en caso de incumplimiento existe, una sanción administrativa o penal.

Peró siendo su más importante similitud, el beneficio que aporta para la nación y para el propio consumidor, en don bienestar común.

En este apartado es muy importante señalar la reglamentación de la Ley General de Bienes Nacionales, cerca de los señalamientos jurídicos en los que se envuelven las concesiones.

Las concesiones sobre este tipo de bienes (bienes del dominio público), genere el derecho de aprovechamiento o explotación, no siendo estos derechos reales, ya que los derechos de uso, aprovechamiento y explotación son otorgados por la autoridad administrativa.

En cuanto al plazo de la concesión para señalar sus diferencias o similitudes, se debe tomar en cuenta, el beneficio social que representará, la localidad donde se encuentra, el material que ha utilizado, el personal capacitado para su mejor aprovechamiento, etc., lo cual implica que el criterio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología podrá conceder e por 20 años prorrogables.

En relación con el plazo viene ligado su terminación, la cual se origina porque sea cumplido con su fin, porque ya no es posible cumplir con lo establecido o por renuncia del concesionario, ya que tanto la revocación, nulidad y caducidad se presentará en todos los tipos de concesión, pero estas serán siempre dictadas por la autoridad administrativa, previa audiencia que se conceda a los interesados para rendir protesta y lo que a su derecho convenga.

El artículo 24 de la citada ley, hace referencia no de llegado el término para las concesiones, permisos o licencias, pasan al dominio de la nación los inmuebles, de dicho artículo

lo, consideramos nosotros tiene un criterio no muy claro al emplear los términos concesiones, permisos y licencias, ya que estos conceptos son empleados por algunos autores como el sinónimo de la concesión, términos que son inadecuados considerarlos como del mismo significado que la concesión.

Por lo que respecta al artículo 25, nos establece la situación de que las concesiones no pueden ser sometidas a arrendamiento, comodato, gravamen, ya que el concesionario tiene la obligación de ejercer personalmente sus obligaciones y derechos generados al ser otorgada la concesión, a menos que exista de por medio una autorización de la autoridad administrativa otorgante, ya que de no ser así, se considera simplemente nula.

Dicho artículo es uno de los más importantes debido a que señala las obligaciones del concesionario, en virtud de la concesión al mantenerle presente que debe realizar personalmente sus obligaciones.

El artículo 26, trata el rescate de bienes públicos siempre que sea por utilidad pública, con la debida indemnización de por medio.

Mientras que el artículo 27, señala que se otorga las concesiones en base al artículo 27 Constitucional, teniendo el Ejecutivo Federal, la facultad de negar la concesión cuando:

- I. Si el solicitante no cumple con lo que tales leyes dispongan;
- II. Si se crea un acaparamiento contrario al interés social;
- III. Si la Federación decide emprender una explotación directa de los recursos de que se trate;
- IV. Si los bienes de que se trate están programados por la

creación de reservas nacionales, o

V. Si existe algún motivo fundado de interés público.

El artículo 30 de la citada ley establece que, para aprovechamientos especiales de bienes de uso común se requiere concesión otorgada con los requisitos que establece la Ley;

Art. 31, en casos previstos en la ley en materia de aguas de dominio directo de la nación, y zonas federales, se podrán dar a particulares sin concesión especial.

Respecto de esta ley, pensamos que es muy clara en su reglamentación acerca de las concesiones.

3.4. Situaciones Prácticas y Jurídicas de las Concesiones.

La economía mexicana ha iniciado una era de "revolución económica", cuyo objetivo es mejorar la eficacia en el uso de los recursos y en la operación de los mercados, teniendo como resultado el surgimiento del desarrollo concesionario.

Ya que en estos momentos la situación práctica y jurídica de la concesión es la siguiente:

Se habla de un desplome estrepitoso de la minería, ocasionado, entre otros factores, por los reducidos precios de los recursos en los mercados tanto nacionales como internacionales, lo que ha originado en la estructura económica mexicana verdaderos efectos negativos que se traducen en el cierre total de 60 micro y medianas empresas, con los consecuentes despidos masivos de cientos de trabajadores en los últimos cuatro años.

Urge, por esa razón impulsar aquí una nueva cultura productiva con mayor diversificación. Este es el gran desafío que hay que atender.

Como ejemplo de esto lo vemos en el siguiente caso:

La actual crisis del sector de la industria extractiva zacatecana se presentan los elementos, que demuestran la gravedad del caso:

1) La minera real de Angeles, ubicada al sureste de la entidad y considerada la productora de plata más importante de América, despido a sus trabajadores, por la falta de recursos que ocasiona el menor funcionamiento de la concesión minera; y

2) La crisis a nivel mundial, de la rama concesionaria, en un 60 %.

Esto unido a nuestra situación demuestra que, hasta hace poco todo parecía indicar que la profunda liberalización económica que han traído consigo los procesos de globalización (y con juntamente con ello la gran revolución tecnológica), sólo afectaría a la pequeña y mediana empresas.

Pero no lo fue así. La microminería sufre ahora, también las consecuencias.

Ante esta panorama el gobierno y, seguramente, el régimen de la Federación, deberán enfrentar el desafío impulsando toda la rama concesionaria, con una renovada conciencia y cultura -- productiva que aliente la diversificación, con el fin de superar la dependencia de una economía sujeta a los valores de una agricultura.

En su mayor parte temporalidad, y a una industria extractiva, hoy, en un evidente y severa crisis.

La crisis que experimenta la concesión en todos sus tipos, -- de manera específica, plantea tres singulares consideraciones:

- 1) Es un imperativo transformar la cultura productiva de México, en el sentido, de que haya de jugar un papel determinante las instituciones jurídicas.
- 2) Es urgente avanzar en la diversificación productiva en el Estado, con el fin de que la economía no esté sustentada sólo y exclusivamente en esos dos sectores que como la minería y la agricultura temporalera, se manifiestan en franca crisis.
- 3) La industria extractiva, con la actual crisis, muestra rutas nuevas de explotación y exploración que deben atenderse.

Esto solamente representa o marca un receso histórico obligado, en espera de mejores condiciones.

Ya que el pueblo mexicano se ha visto forzado a vivir grandes y bruscos acontecimientos, los cuales le han obligado a realizar muchos esfuerzos, sobre todo en materia económica.

Lo cual demuestra que los ciudadanos han tenido grandes tareas que emprender las cuales son:

La formación de grandes equipos de ciudadanos con el objetivo, de lograr el desarrollo económico, social y político del país.

C A P I T U L O

IV

ENFOQUE SOCIO-ECONOMICO DE LA CONCESION.

El aspecto social y económico siempre van ligados, cuando se hace referencia a una situación que se presenta en el Estado, - esta situación es la que representa la concesión en el sistema gubernamental mexicano.

Para la concesión administrativa tanto el aspecto social como económico van encaminados al progreso de sus estructuras legales, ya que el aspecto económico refleja de una manera más real, la situación que presenta el Estado, en virtud de que la economía como en todas las naciones es la base de una estructura la cual rige su propio desarrollo como nación, y a la vez fomenta su progreso en todos los niveles que la componen.

Ya que la riqueza comprendida dentro del estudio económico del Estado, debe de tener como principal objetivo el emplear disposiciones tendientes a la regulación, y distribución de dicha riqueza. Debido a que de esta depende el adelanto o retroceso económico de la sociedad.

En cuanto al aspecto social, es igual de relevante que el económico, porque de la sociedad depende el desarrollo de los individuos que la componen, pues en ella se presentan todos los problemas generados por la convivencia humana, la cual tiene diversos intereses de índole político, jurídico, cultural, pero sobre todo situaciones económicas y sociales.

4.1. Efectos de la Concesión en la Sociedad Mexicana.

El pueblo mexicano padece a los constantes desequilibrios económicos que ha tenido no sabido salir adelante, prueba de ello es, que la sociedad mexicana ha tratado de combatirlos con trabajo y unidad y no mediante la lucha contra el gobierno.

Esto no significa que la sociedad mexicana, sobre todo la clase obrera, se mantenga inmóvil ante los cambios económicos que sufre el país esta sociedad opta por medios fundamentales - pero sin alterar la paz que ha conservado México, durante muchos años.

La concesión se nos presenta como un acto administrativo -- por medio del cual la Administración Pública, otorga a particulares el derecho de explotar un bien propiedad del Estado o un servicio público."

Esto nos hace pensar tanto en efectos positivos como negativos que produce la concesión en nuestra sociedad, como son:

- La concesión en tiempos antiguos, es el llamado privilegio que trae como consecuencia una riqueza desequilibrada en la Nueva España.
- Sin tener una estructura legal en forma, produce efectos de mayor protección; caso concreto los señores, los cuales permitieron una relación entre el rey y el súbdito, es decir, entre el rico y el pobre.

Debido a que el rey al otorgar una merced; comprometía a la vez al vasallo a darle parte de la riqueza que él, obtenía por su trabajo.

- Si a proyección tuvieron las concesiones en tiempos poste riores a la Independencia, que produjeron un levantamien to o surgimiento de la economía mexicana y que lo podemos demonstrar con la serie de concesiones de tipo minero que se otorgaron;
- La entrada de la concesión ya en sieno, produce como efec to la división de la doctrina que igual a la concesión - con licencia, permiso y autorización;
- Consecuencia de la presencia de la imperatividad, de un - acto administrativo, es decir, el poder de la administra - ción;
- La importancia de un acto unilateral de la autoridad, pro - yectándose hacia el particular;
- Lo más trascendente de los efectos económicos que se pre - senta en la concesión;

Generación de una actividad productiva; relación del Estado - y particular, explotación del bien o servicio público, fomentan - do el trabajo para llevar a cabo el trabajo de concesión.

Efectos sociales: mayor relación entre el Estado y el parti - cular.

Efectos políticos: mayor estructura gubernamental y mayor - apoyo a las disposiciones legales.

4.3. Beneficios de la Sociedad Mexicana.

El Beneficio puede producirse en consecuencia de un acuerdo a tres núcleos de personas, Estado, particular y suario.

Al igual que otras sociedades, la Sociedad Mexicana a través de su desarrollo alcanzado la manera de lograr los más importantes avances en todos los aspectos.

Dichos avances se traducen en lo que llamamos "beneficios".

Se han logrado una serie de beneficios en el aspecto político, social, y económico que en relación a la administración pública y con la concesión propiamente podríamos señalar lo siguiente; aclarando que la concesión desde comienzos de la etapa de independiente, produjo varios cambios a la nación aunque no en forma muy clara;

- Aparece el llamado regalo o concesión al ser un premio generador de riqueza, produciendo beneficios a ambas partes que era una forma de desarrollo a nivel interno;
- Posteriormente se presenta una serie de disposiciones legales acerca de la concesión, en especial la Ley, con las cuales aparecen previstos en el gobierno que gobernaba en la Nueva España;
- Más tarde en la época independiente aparecen los primeros acuerdos o contratos llevados a cabo por el particular y el gobierno, señalándose entre otras disposiciones, las condiciones a la que se someterían ambos, como sería el régimen de tarifas;

- En cuanto a la materia de energía eléctrica, se da una concesión, la cual trae como ganancia para ese tiempo (1895) el establecimiento para explotar el río Necaxa;
- En cuanto a vías de comunicación, la concesión también se ha hecho presente beneficiando en los años de 1837, construyendo la vía férrea de México a Veracruz, con la construcción de dicha vía vinieron muchas más, pero el primer provecho elocuente fue, la cantidad de ayuda que representaba a una infinidad de personas para tratar de alguna forma de combatir la incomunicación que existía;
- Un procedimiento inconstitucional al que se sometieron -- las partes, trayendo como consecuencia positiva, la total aplicación de la constitución en su forma más rigurosa; y
- Posteriormente en los tiempos modernos, el otorgamiento de la concesión administrativa reflejaba la utilidad que ella brindaba a todos los niveles pues con la existencia de concesiones el obrero se veía beneficiado, pues para él de alguna manera representaba trabajo y en consecuencia una mejor forma de vida; en cambio para los ricos inversionistas, también están beneficiados al superar muchas veces, lo invertido en la concesión y el usuario que será beneficiado con la utilización de servicio derivado de la concesión.

4.3. Inconvenientes Sociales.

Muchas de las veces utilizamos la palabra inconveniente en muchos aspectos de nuestra vida, para significar o señalar algo que está en contra de nuestros intereses y que no es objetivo.

De lo anteriormente señalado entendemos que, los inconvenientes sociales por los que ha pasado nuestra nación se refieren a medidas políticas empleadas por la Administración Pública.

De los inconvenientes sociales más importantes que encontramos en materia de concesiones son:

- Primeramente la concesión en la antigüedad a ser de que tiene un significado equivocado, llamada " merced ", no es adecuado dicho término, ni posible, debido a que como lo señalamos anteriormente, no puede ser un privilegio -- del rey, ya que esto es, la respuesta de un logro o beneficio de la libertad conseguida por el pueblo, siendo en estos momentos un derecho objetivo;
- De esto se deriva que la propia concesión desde su concepto, se emplea mal, ya que se le ha considerado como sinónimo de permiso o licencia, lo cual perjudica la estructura del significado de la concesión;
- Al ser considerado como un contrato y además de aparecer con ese nombre en muchas etapas del desarrollo de la sociedad mexicana, y donde el propio Acosta no cito algunos ejemplos; es un concepto importante y peligroso, -- porque el contrato como relación jurídica aparece como -- obligaciones entre el Estado y particular, siendo que no-

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

es un concreto, sino un acto administrativo;

- En su aspecto jurídico y legal, en siglos pasados la concesión es aceptada por medio de un procedimiento que quedaba a decisión del Congreso de la Unión, lo cual señalaba que este procedimiento del que hablamos era inconstitucional, porque no era sometido a una verdadera decisión - en la cual se llevaría un procedimiento que permitiera una visión más completa de sus beneficios, provechos y sometido a la decisión del Congreso de la Unión, puesto que se debería establecer de manera determinante los fines de la concesión como son:

Mayor bienestar social

Beneficio para el particular y
el Estado, y

Fortalecimiento económico del
país.

- Se buscaba una serie de disposiciones legales que permitiera adaptar los alcances de la concesión, lo cual no se pudo lograr hasta este siglo cuando ya se había de la concesión, como un acto administrativo cuyo procedimiento sea totalmente constitucional y discrecional de alguna manera de la autoridad administrativa; y
- En México se señalaba una serie de concesiones, las cuales no del todo son malas debido a que en manos de particulares podrá tener mejores provechos, logrando mayor estabilidad social tanto para el Estado como para el pueblo.

4.3. Posibles soluciones y alternativas en materia de concesiones.

En los países en donde coexisten grupos de índole y de nivel cultural muy diferente, la tarea de elevar a los de nivel bajo o de asimilarse a todos los demás, es una empresa que requiere -- del direccionamiento social; de esto nació de proceder un estudio de hechos tal y como son en la realidad concesionaria.

Ya que el progreso y la mejora de la concesión pueden depender en gran medida de la cantidad de nuevas ideas que se produzcan en ella en todos los órdenes; económico, social, jurídico, político etc., esto permite que la libre ulcucción en esta materia unido al espíritu de superación el deseo siempre de algo mejor para la sociedad por medio de algún factor, como en este caso -- la concesión nos da la posibilidad para dedicarnos más a la investigación social y concreta sobre un determinado objetivo.

El cambio de la base económica arruina con mayor o menor rapidez toda la enorme superestructura, y que las nuevas formas de la producción superiores a las precedentes, no ocupan un lugar nuevo de que la estructura y sus bases materiales de ella no hayan acabado de resolver, en una estructura que necesita renovación.

Entre las posibles soluciones en materia concesionaria encontramos:

- 1) Control ejercido por un grupo sobre la conducta de los miembros de un núcleo, es decir, el Estado;
- 2) Control sobre los miembros integrantes de la unión política, es decir, vigilar, criticar el mismo gobierno--

tal llevado por la Administración Pública acerca de las concesiones; y

- 3) Control sobre los individuos que pretenden hacer enriquecimientos sometiendo y violando lo establecido por la Ley Administrativa en materia de Concesiones.

Estos tipos de control tratan más que nada de poner al Estado, particular y pueblo de acuerdo con sus fines, ya que estos nacen de algún modo presión de una autoridad, coerción, estímulo, carácter colectivo que viene desde fuera y tiende a modelar la personalidad y la conducta del Estado, concesionario y usuario en concordancia con las convicciones vigentes relacionadas con la concesión; con lo ordenado en los modos colectivos, o con lo dispuesto por las autoridades administrativas.

Debido a que para nosotros toda forma de control social trata de producir una especie de conformidad, solidaridad y de continuidad en un grupo.

El Estado debe optar por tener como alternativa positiva el propio curso que tomará la concesión.

" Destino de la concesión. Sin asegurar en forma absoluta que la concesión administrativa esté en decadencia, dentro del derecho positivo mexicano, en cambio si lo estamos al afirmar que su régimen legal ya no es el imperante en la explotación de los recursos naturales propiedad del Estado ni tampoco en la prestación de los servicios públicos.

Mucho terreno ha ganado en favor de otro régimen legal contemporáneo, el de las empresas públicas. Significan las empresas públicas un nuevo procedimiento inventado por el Estado para proteger y explotar los recursos naturales de la nación.

Caso concreto en las alternativas que tiene México acerca de la concesión es que, a principios del mes de abril del presente año, analizan México y Canadá posibles inversiones en el sector minero, estudiando temas vinculados con el desarrollo del sector minero, su marco legal, la política fiscal la protección del ambiente y la estructura concesionaria que implementa el país naciéndose principalmente la comparación de legislaciones mineras vigentes en ambos países, los regímenes fiscales para la minería que operan en México y Canadá.

Esto significa que si países como Canadá están interesados en la minería mexicana, es porque en ella encuentran una forma de obtención de riqueza lo cual indica que la Administración Pública debe de prestar más atención a las concesiones administrativas, pues esto demuestra que estas no están en decadencia, y que sabiendo llevar una política de desarrollo las concesiones todavía pueden representar una gran riqueza para la nación.

Crítica al sistema de las concesiones en México, es un serio problema porque:

Hace más de 3 generaciones la vida humana en las sociedades asiáticas está condicionada e intervenida por la Administración en una enorme proporción desconocida en tiempos preteritos.

México se desenvolvía en una inseguridad económica en años atrás la cual comprendía, el de la de ocupación, y de las medidas de protección y de alivio, a partir de estos problemas, el sistema político pretendía resolver o de aminorar los problemas que se generaban, aún estando presente ya la concesión, la cual aunque desde su inicio produjo ventajas y beneficios, no logra cubrir todos sus objetivos.

En términos generales y a pesar de muy hondas diferencias -- en cuanto a concepciones acerca de la concesión, el hombre y la propia sociedad han sido casi siempre considerados como unos seres en conjunto y en gran parte morales y jurídicos, es decir, partes de un todo sujetos a la misión de cumplir determinadas normas, participan de los mismos valores y llevar consigo la realización de sus fines.

Es en este momento en que las nuevas generaciones de alguna manera más atentas a la vida política mexicana, tratan de ser lo más objetivo posibles y señalar lo que nuestro sistema es equivocado e nuestro sistema.

El sistema de la concesión es un procedimiento, un tanto así por la serie de requisitos que se piden para solicitar la concesión, es muy abundante, debido a que presenta una estructura lo más completa, pero no muy concreta.

El sistema de la concesión es un sistema complejo, y la serie de leyes que la legislación hace ver la importancia de la ley, acerca de la concesión, pero hay artículos los cuales dejan grandes lagunas en relación con la propia doctrina, pues no se puede comprender que una ley (F.O.A.P.F.), hable en un mismo articulado de concesiones, permisos o autorizaciones, mientras que la propia doctrina determina que es un acto administrativo discrecional, señalándose que este radica principalmente en la Administración Pública.

Este criterio reiterativo acerca de tener una mejor explicación de las leyes ya que muchas de las veces no se les da el sentido esencial de la ley, estamos de acuerdo que debido a que la concesión es materia de muchas ramas, de la cual se deriva una serie de leyes que la rigen, debe la Administración Pública buscar la manera de concretarlas a una idea más específica que permita la acción clara de los provechos de la concesión, por así requerirlo la propiedad y la sociedad.

En estas críticas al sistema concesionario debemos tener en cuenta más que nada, la idea del progreso, la cual estriba en una creencia de que la civilización y en consecuencia la sociedad se va encaminando a una situación de cambio.

Porque así lo requiere la propia sociedad, así las concesiones tomando en cuenta la dirección de los cambios, debe someterse a conceptos o disposiciones legales, que son aplicadas todavía aún cuando estos son variablemente antiguos.

Debido que la sociedad es uno de los modos del de vino humano, ya que sin ella no se podría hacer nada, así la concesión tiene su importancia en que surge para ayudar a la propia sociedad.

Es fácil comprender que no son los mismos años, ni las mismas situaciones, lo cual resulta que muchas veces las leyes --- son ineficaces en gran parte.

Claro que para progresar en materia de concesiones, necesitamos dos requisitos:

Ser capaz de aprovechar el pasado, pero solamente para tener una antecedente situación que se llevó a cabo anteriormente en materia de concesiones pues la experiencia es muy importante en administración; y por otro lado tener la precisa capacidad de - nacerce libre de lo que fué ayer, para poder emplear nuevas alternativas en materia de la concesión administrativa, es decir, para tratar de corregir y aumentar criterios antiguos pero no - inservible, claro ejemplo de esto es la concesión como sinónimo de permiso lo cual es erróneo y cuyo fundamento lo encontramos en la Jurisprudencia:

" En la legislación administrativa federal existe una gran imprecisión al usar la palabra concesión.

Tradicionalmente se la emplea para los casos en que se -- otorga a los particulares el derecho para explotar o aprovechar un bien del dominio público de la Federación o para cuando se trate de explotar un servicio público, sin - embargo, algunas leyes hablan de concesión sin que se trate de la explotación de un bien o un servicio público, o hacen mal uso del concepto permiso o autorización debiendo ser concesión por ejemplo, Ley Federal de Radio y Televisión imponen la necesidad de la concesión para el caso de la explotación de una concesión para el caso de la explotación de una estación de radio y televisión de tipo -

comercial y en cambio exige permiso si la estación es o no-comercial, no obstante que en ambos casos se está explotando un bien del dominio directo de la nación, como es el espacio y se presta la misma actividad de interés público.

Hablar de concesión, en lugar de permiso o autorización administrativa y viceversa, es fenómeno común que se observa que pasa en la legislación administrativa.

En consecuencia no puede decirse que la ley reserve ciertas materias a la concesión y otras a los permisos, permisos o autorizaciones.

Es por mandato del legislador que algo puede ser objeto de la concesión o de permiso.

Estender la concesión a objetos que no sea la explotación de bienes o de servicios públicos es decisión legislativa."

En materia de concesiones existe una severa crítica que engloba todo un esquema jurídico, económico y social. Ya que es la riqueza que se pensaba alcanzar con la concesión.

Claro es que para que haya riqueza es menester contar con elementos materiales, que constituyen bienes de consumo o sustancias transformables por la sociedad o elementos y fuerza para la producción de otros bienes.

Pero la riqueza no consiste puramente en la existencia de esas cosas que de alguna manera se pensaba que la concesión podría dar, esto es equivocado, puesto que la riqueza que podríamos obtener de la concesión se funda de modo principal en la conducta asumida por el pueblo y el Estado. La realidad de un buen sistema concesionario que sirva de alguna manera para mejorar lo establecido en años pasados, radica simplemente ---

ent:

...stituto del talento,
...duerzo;

...ctitud de los nombres actuando sobre los elementos materia-
les de que disponga o de los que se procuren por medio de la --
constitución, competitividad concesionaria, o de los sustitutos
que inventen y produzcan.

C O M P L E M E N T O S

1. El respeto y protección jurídica en que se desenvuelve la concesión, son principios logrados por la libertad que el hombre alcanzó, lo cual es un principio indeclinable de la sociedad, que el Estado mexicano y demás naciones han conseguido jurídicamente a través de su historia.

2. Los antecedentes acerca de la concesión se presentaron en un ambiente difícil de la historia:

a) En la Edad Media, no es posible hablar de una concesión en pleno, sino de su antecedente más remoto, el "privilegio" que es la figura más cercana que establece la relación entre el rey y el vasallo, más el beneficio de un reinado de la fe y las ideas religiosas, al presentarse el desmembramiento del Imperio romano.

b) Mientras que en el derecho francés a finales del siglo XVIII estalló la Revolución francesa, lo que produjo que muchos años después (1950) se liberara a Francia de la crisis en que se encontraba y comienza una reorganización de la concesión.

c) En el derecho italiano con título por el derecho longobardo-franco, trae como consecuencia el desarrollo medieval de la merced, (concesión) que se orientaron estratégicamente contra problemas económicos, para que en 1947 lograra su máximo desarrollo, la estructura concesionaria.

d) Y por México la concesión produjo una serie de antecedentes sobre la concesión, desde su reglamentación como se presentaba

en la Nueva España, hasta nuestros días, lo cual perjudicó el desarrollo económico mexicano.

3. Se establece que el hombre no puede ser juez, por lo cual recurre a la sociedad para hacer efectivos los derechos con que cuenta en pro de su patrimonio, con cual se denue el desarrollo en todos los aspectos de la vida, teniendo por lo mismo, la sociedad la obligación de fomentar la economía mexicana a través de instituciones tan importantes como la concesión, señalando a la vez las limitaciones a las que se sujetará dicha figura, limitantes que deberán ser acordes con las situaciones actuales que vive el país, ya que esta figura, esta representada por, órganos constitucionales con que cuenta la nación.

4. Se establece que cuando el Estado actúa en funciones de administración pública y de poder ejecutivo, existe un procedimiento especial, que trata de salvaguardar a los individuos de las arbitrariedades que cometa la Administración Pública.

De ello se deriva que a lo largo de nuestro estudio señalamos, la supremacía de la Constitución, lo cual significa que la legislación ordinaria no puede contravenir las normas Constitucionales, cuando este se presenta, puede ser detenida en sus consecuencias por el órgano jurisdiccional, a través del control Constitucional.

5. A través del análisis llevado a cabo de la reglamentación Constitucional y Jurídica de la concesión se establece: que por encima de la Constitución no existe otro elemento jurídico superior a éste.

Y si en el pacto federal se reconocen derechos públicos subjetivos, a través de éste ordenamiento, también podrán limitarse.

o... suarse.

6. La política económica tanto a nivel nacional como internacional que se vive en todos los momentos, señala al Estado de Derecho a renovar sus instituciones concesionarias y a encorzar sus responsabilidades con bases firmes, que permitan la subsistencia del Estado de Derecho, ya que el plano administrativo es -- tan importante a nivel general, que debe obligarse a la elaboración de un ambiente internacional que permita el desarrollo económico concesionario, en el entendido de que la economía es, -- la base estructural de la cual depende el Estado.

7. Luego entonces, la concesión establecida en un formato renovado de la política administrativa, le permitiría el desarrollo total de la situación económica del mexicano.

8. Debe existir una reforma económica constitucional, ya que de darse esta reforma, se dará dentro de la continuidad ideológica que sigue nuestro país desde la independencia, a través de la reforma y que desembocaría en la Constitución de 1917, donde se debe conjugar las experiencias universales del Estado de Derecho, las ideas de nuestros próceres y las enseñanzas jurídicas, políticas, económicas y sociales de nuestro pueblo, para dar origen a unas y otras en decisiones políticas fundamentadas.

9. A lo que concluimos, que el objetivo central de esta reforma constitucional, es el de establecer al más alto nivel administrativo, la existencia y funcionamiento de las instituciones administrativas en materia de concesiones que en los Estados, a Federación, en los distintos órdenes de gobierno, concurren a hacer realidad uno de los propósitos fundamentales del pueblo y el Estado:

Promover y preservar la administración económica concesionaria en beneficio de la propia comunidad.

Ya que los países como el nuestro no admiten planteamientos a medias, las soluciones parciales de la concesión son problemas parciales, debido a que la política concesionaria permite el gran apoyo del núcleo social, lo cual significa el triunfo de la propia sociedad, a la vez que el propio Estado supervisa las funciones del concesionario acerca de los beneficios que se obliga a reportar en beneficio de nuestro pueblo.

B I B L I O G R A F I A

D O C T R I N A

ABAD FERNANDO, Jesús E. Derecho Administrativo. 2a. Edic. Edit. Porrúa, México, 1989, 303 págs.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo curso de Derecho Administrativo. 2a. Edic., Edit. Porrúa S.A., México, 1969, 647 págs.

BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 7a. Edic., -- Edit. Porrúa S.A., México, 1983, 1053 págs.

CABANELAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual 2a. Edic., Edit. Helianista. México, 1977, 772 págs.

CANASI, José. Derecho Administrativo. 4a. Edic., Edit. Depalma, -- Buenos Aires Argentina. 1970, 555 págs.

CARRILLO PRIETO, Ignacio. Derecho Administrativo. 2a. Edic., -- Edit. Porrúa S.A., México, 427 págs.

CORDON MORENO, Faustino. La Legitimación en el proceso contencioso-administrativo. 1a. Edic., Edit. Universidad de Navarra. -- España, 1979, 225 págs.

DELGADILLO GUTIERREZ, Néctor. Elementos de Derecho Administrativo. 4a. Edic., Edit. Limusa, México, 1969, 194 págs.

MOTO SALAZAR, Fraim. Elementos de Derecho. 2da. Edic., Edit. -- Porrúa S.A., México, 1900, 422 págs.

OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. 4a. Edic. Edit. Porrúa S.A., México, 1975, 220 págs.

PENNER BOLIO, Francisco J. Introducción al Estudio del Derecho 4a. Edic., Edit. Porrúa S.A., México, 1975, 225 págs.

PINA, Rafael de. Diccionario de Derecho. 6a. Edic., Edit. Porrúa S.A., México, 1979, 482 págs.

RODRIGUEZ, Ramón. Derecho Constitucional. 2a. Edic. Edit. UNAM, México, 1978, 525 págs.

SERRA ROJAS, Anurés. Derecho Administrativo. 14a. Edic., Edit. Porrúa S.A., México, 1986, 631 págs.

SOSA AMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 17a. Edic. Edit. Porrúa, México, 1980, 631 págs.

L E G I S L A C I O N

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comenta-
ria). 63a. Edic., Edit. UNAM, México, 1985, 355 págs.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 63a. Edic. Edit. Instituto Federal Electoral, México, 1984, 167 págs.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 10a. Edic., -
Edit. Porrúa S.A., México, 1989, 960 págs.

Ley General de Bienes Nacionales. 10a. Edic., Edit. Porrúa S.A., México 1969, 900 págs.

Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica. 10a. Edic. Edit., Porrúa S.A., México, 1960, 563 págs.

E G O N O G R A F I A

AGUILAR VALDES, Felipe. Material de Apoyo para la Materia de Derecho. Edit. UNAM (C.C.H. "Naucaalpan"), México, 1963, 71 págs.

GONZALEZ BLACKALLER, Ciro E. y GUEVARA RAMIREZ, Luis. Síntesis de Historia Universal. 10a. Edic., Edit. Herrero S.A., México, 1973, 343 págs.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano 3a. Edic., Edit. Porrúa S.A., México, 1969, 1002 págs.

UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO. Revista de la Escuela de Derecho de Durango. Núm 2, julio-diciembre 1975, 234 págs.

HERNANDEZ ALERGO. IMPACTO. (Revista), Núm. 2101, México, junio 7 de 1960.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Anuario Jurídico. Edit. UNAM, México, VII-1960, 1002 págs.